

DOÑA CELIA RODRÍGUEZ ROMERO, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.-

CERTIFICA.- Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CARTAMA, Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA UE (C) -7 LA MATA (EXPTE. 6937/2016) (PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del R.D.2.568/86, de 28 de Noviembre, en relación con el artículo 97.2 y 126 del mismo Texto Legal, se somete al Ayuntamiento Pleno la ratificación de la inclusión de este asunto en el orden del día al no haber sido previamente dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa, aprobándose, **por unanimidad con trece votos a favor del PSOE, cuatro del PP, dos de C's y dos de IULV-CAALTER** habilitándose de este modo su debate y votación.

Visto la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Concejale de Urbanismo, de fecha 22 de junio de 2016, cuyo tenor literal es como sigue:

.....

PROPUESTA DE ACUERDO EXPTE: 6937/2015.gestiona

PROPUESTA DE PLENO DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA, Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENACION DE LA UE (C)-7 “LA MATA” EN CÁRTAMA.

Se da cuenta del instrumento de planeamiento denominado “Innovación de planeamiento del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NNSS de Cártama, relativa a la modificación de la ordenación de la UE (C) 7 “La Mata”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Cártama, expte. 6937/2015.gestiona, para su tramitación.

Visto que por parte del Sr. Arquitecto Municipal, D. Javier Cantos Morales, se redacta documento firmado digitalmente en fecha 25 de enero de 2016, en forma de innovación de planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la NNSS de Cártama, relativa a la modificación de la ordenación de la UE (C) 7 “La Mata”, así como su Resumen Ejecutivo anexo al documento.

Visto que consta en el expediente 6937/2015.gestiona, informe respecto a las servidumbres aeronáuticas, emitido en fecha 2/10/16 (expte. 47/1109).

Visto el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y relacionado con el artículo 22 TRLSyRU, dispone que las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación estructural en relación al suelo no urbanizable deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Visto que de conformidad con lo previsto en citado artículo 40 en su apartado 5 de la LGICA, se han realizado los trámites tendentes para la obtención del documento de alcance de evaluación por parte del órgano ambiental competente y se ha formulado el estudio ambiental estratégico, así consta en el expediente informe emitido en fecha 29/08/16, en materia de prevención ambiental, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, denominado “DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE CARTAMA (MÁLAGA), RELATIVA A LA UNIDAD DE EJECUCION UE(C) -7”, y el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) de la innovación del plan general de ordenación urbanística, redactado por D^a. Noelia Hidalgo Triana, Licenciada en Ciencias Ambientales y D^a. Esperanza Cortés Martín, Licenciada en Ciencias Ambientales, presentado en este Ayuntamiento en fecha 19/09/16 (N.R.E.:230).

Visto que están sometidos a Evaluación del Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento urbanístico general así como sus innovaciones, conforme lo dispuesto en el art. 56.1.b).1º

Excmo. Ayuntamiento de Cártama

de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se ha redactado por parte de este Ayuntamiento para la tramitación de la Innovación el documento de Impacto en la salud y el Estudio acústico preoperacional, para la correspondiente tramitación ambiental, de conformidad con la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, General de Salud Pública y al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de la innovación se han emitido informes técnicos sobre la misma, los cuales se incluyen en el informe emitido por la Sra. Asesora Jurídica, firmado electrónicamente en fecha 17/10/2016, con código seguro de verificación A7AWEYGGCKKKYJW2S2F22STFW, y con el siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Antecedentes

UNO.- Por parte del AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA se ha redactado documento de innovación de la ordenación establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama vigente, relativa a la Unidad de Ejecución UE-7.

DOS.- El Sr. Arquitecto Municipal, con fecha 26/01/2016 y código de validación 9FN9SEW9QGKSRYPQH4MFQ96R4D, ha emitido el preceptivo informe técnico, completado con el emitido en fecha 07/03/2016 (validación 774TA9PSQ4L5NWGTR5H5LAS2T) con el siguiente tenor literal:

“ASUNTO	INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA UE(C) 7 “LA MATA”.
PROMOTOR	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.
TÉCNICO REDACTOR:	D. JAVIER CANTOS MORALES, ARQUITECTO MUNICIPAL.

Visto el documento de Innovación de planeamiento del PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de la Revisión de las NNSS de Cártama relativa a la modificación de la ordenación de la UE (C) 7 “La Mata”, con fecha de firma digital de 25 de enero de 2016, para la tramitación del mismo, se emite el siguiente informe:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS:

Los objetivos de la modificación de elementos son, resumidamente, dos:

- Modificación de la ordenación del ámbito de la UE (C) 7 “La Mata”, que cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente por estudio de detalle, eliminando el uso residencial contemplado en dicha unidad y sustituyéndolo por área libre y en una pequeña porción, por ampliación de la parcela de equipamiento educativo ya prevista. Los viales rodados y peatonales planificados para dar uso a estas viviendas son también suprimidos. Debido a que desaparece la necesidad de ejecución de obras de urbanización y que todas las parcelas de resultado cuentan con todos los servicios urbanísticos necesarios, el ámbito de la UE pasa a incorporarse a la categoría de urbano consolidado.

- Reclasificación de una pequeña porción de suelo no urbanizable situada en la conexión entre la UE (C) 7 “La Mata” y el suelo urbano del núcleo de Cártama pueblo, ubicado al este, ya transformado para la conexión rodada y peatonal. Con esta innovación se formaliza esta situación existente y se contempla su inclusión en la clase y categoría de suelo urbano consolidado, estableciéndose las directrices para la apropiación del suelo por parte del Ayuntamiento.

CONTENIDO DOCUMENTAL:

El contenido documental de la modificación propuesta se considera adecuado para dar cumplimiento a los artículos 19 y 36.2.b de la LOUA. y del artículo 37 y siguientes del Reglamento de planeamiento, en lo que se refiere a la innovación propiamente dicha y de los artículos 57 y siguientes de dicho reglamento en lo referente a la ordenación pormenorizada que se propone.

Se incorpora al documento, formando parte de su memoria, la Valoración de Impacto en la Salud, para dar cumplimiento a la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, General de Salud Pública y al Decreto 169/2014,

de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de realizar el trámite oportuno de Evaluación de impacto en la salud.

Se ha redactado para la tramitación de la Innovación el documento de Impacto en la salud y el Estudio acústico preoperacional, para la correspondiente tramitación ambiental.

Por todo ello, se considera completa la documentación para la tramitación de la innovación, por lo que no se hacen observaciones en este sentido.

OBSERVACIONES ACERCA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA:

La innovación pretendida de las NN.SS. se considera como MODIFICACIÓN, puesto que no se trata de una alteración integral ni sustancial de la ordenación estructural establecida.

Puesto que afecta a lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la LOUA la modificación debe considerarse que afecta a la ordenación estructural, ya que se está alterando la clasificación de una porción de suelo no urbanizable, que pasará a ser suelo urbano consolidado. Igualmente, la ordenación estructural se ve afectada por la creación de un área libre de dimensión tal que será incorporada al Sistema General de áreas libres del municipio.

La modificación contempla una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres ya previstos. No obstante, se incrementa sustancialmente la superficie de los mismos, como se ha indicado en el párrafo anterior.

No exige de la obligatoriedad de reservar terrenos para VPO, ya que la UE (C) 7, previamente a su ordenación no requería la reserva de estas viviendas, tal y como puede observarse en la ficha de la UE incluida en la Adaptación a la LOUA de la Revisión de las NNSS. En cualquier caso, existe suficiente oferta de vivienda de protección pública en el municipio y una baja demanda de las mismas, por lo que la ejecución de más viviendas, de protección o no, no es una prioridad en este momento.

La superficie de suelos dotacionales se ve incrementada respecto de la inicialmente existente. Se incorpora a continuación un cuadro resumen de las superficies iniciales y finales dentro del ámbito de la innovación, a fin de poder realizar la comparación de forma más directa.

USO	SUPERFICIE (m2s)		DIFERENCIA
	ORDENACIÓN VIGENTE	ORDENACIÓN MODIFICADA	
RESIDENCIAL	7.783,04	0,00	-7.783,04
EQUIPAMIENTO			
EDUCATIVO	11.839,80	14.063,59	2.223,79
SOCIAL	1.022,86	1.018,63	-4,23
AREA LIBRE			
SISTEMA LOCAL	3.980,51	909,17	-3.071,34
SISTEMA GENERAL	0,00	12.359,43	12.359,43
NO COMPUTABLE	1.695,22	2.990,27	1.295,05
SISTEMAS TÉCNICOS	22,75	22,75	0,00
VIARIO LOCAL	12.237,67	7.639,36	-4.598,31

MARCO URBANÍSTICO:

La innovación propuesta se opera sobre el documento de PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las NNSS de Cártama, aprobado en fecha 13 de mayo de 2009 y publicado en el BOP nº 139 de 21 de julio de 2009.

El Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM), se encuentra aprobado definitivamente por Decreto 308/2009, publicado en el BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009. Dicho planeamiento territorial incide de manera directa sobre el PGOU de Cártama. No obstante la modificación propuesta no es afectada por las determinaciones del mismo.

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD:

La estructura de la propiedad se ha descrito en la memoria y en documentación gráfica, incluyendo certificaciones catastrales de todas las parcelas y la información registral que ha podido obtenerse. Prácticamente la totalidad del ámbito afectado es propiedad municipal. Se ha incluido también los datos de los propietarios a efectos de notificaciones.

ANÁLISIS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

Como se ha indicado en los objetivos de la ordenación, la modificación más importante es la supresión de las viviendas previstas y los viales rodados y peatonales que servían a las mismas, sustituyéndose estas parcelas por una única parcela de áreas libres, que será incorporada al sistema general de áreas libres. Una parte se destina a ampliar la parcela destinada a equipamiento educativo en la que se ubica actualmente el CEIP "La Mata", con el objetivo de ampliar el mismo.

La parcela de equipamiento social en la que se ubica el Tanatorio Municipal se reduce en 4,23 m² debido al ajuste de la parcela a la realidad existente. El viario de acceso al tanatorio y al Cementerio Municipal ya están ejecutados y en servicio.

El vial al que hace frente la UE está también urbanizado y por él transcurren las infraestructuras necesarias, de forma que todas las parcelas de resultado cuentan con las condiciones fijadas en el artículo 148.4 de la LOUA y por tanto tienen condición de solar. Dado que no son imprescindibles la ejecución de nuevas obras de urbanización, se ha considerado que todo el ámbito de la innovación tiene la categoría de consolidado y así se ha de considerar tras la aprobación definitiva del documento. Con independencia de esto, puede considerarse la posibilidad de realizar obras complementarias de urbanización, para completar el acerado en el extremo oeste del vial paralelo a la Carretera de Alhaurín el Grande, si bien esta actuación debe hacerse de forma conjunta y coordinada con el proyecto de adecuación de la nueva zona verde generada, de manera que se potencie la funcionalidad de ambas actuaciones.

La supresión del uso de vivienda y el destino íntegro del ámbito a equipamientos y áreas libres sin duda supone una mejora para la ordenación del ámbito en particular y de todo el núcleo urbano de Cártama en general, ya que dispondrán de más suelo dotacional de calidad en el entorno inmediato, por lo que se atiende al requisito básico de que las innovaciones del planeamiento vigente se realicen por razones de interés general.

CARACTERÍSTICAS Y TRAZADOS DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURAS:

Como se ha indicado, no son necesarias obras de infraestructuras complementarias a las existentes, dado que todas las parcelas que conforman la manzana cuentan con condición de solar y no se prevén usos que requieran una especial dotación de infraestructuras.

No obstante a este respecto se estará a lo indicado en su informe por el Sr. Ingeniero Municipal.

NECESIDAD DE INFORMES SECTORIALES:

Habrà de solicitarse informe al organismo competente respecto de las Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Málaga. Igualmente se solicitará informe del titular de la carretera Cártama – Alhaurín el Grande MA-425, Excma. Diputación de Málaga.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe procede aprobar inicialmente e iniciar el trámite de la Innovación del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama propuesta.

No obstante la Corporación decidirá con su superior criterio.

Cártama, a la fecha de la firma digital.

Javier Cantos Morales
Arquitecto."

"

ASUNTO	INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA UE(C) 7 "LA MATA".
PROMOTOR	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA.

TÉCNICO REDACTOR: D. JAVIER CANTOS MORALES, ARQUITECTO MUNICIPAL.

Como anexo al informe emitido en fecha de firma digital 26 de enero de 2016 se hace la siguiente aclaración:

El suelo que la innovación que se informa reclasifica de suelo no urbanizable a suelo urbano, no tiene ningún grado de protección por el planeamiento municipal, ya que se trata de suelos de la categoría "No urbanizable de carácter natural o rural, categoría Común de Grado I", como puede observarse en el plano I.03 "Clasificación de los suelos no urbanizables afectados".

En lo referente a la normativa de ámbito subregional, POTAUM, el suelo carece de toda protección. El presente informe debe considerarse complementario al anteriormente emitido.

Puesto que no se alteran las conclusiones recogidas en el informe previo, a juicio de quien suscribe sigue siendo procedente aprobar inicialmente e iniciar el trámite de la Innovación del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama propuesta.

No obstante la Corporación decidirá con su superior criterio.

*Cártama, a la fecha de la firma digital.
Javier Cantos Morales
Arquitecto."*

TRES.- En fecha 14/10/16 y código de validación PZWQTR5CTCWCJCATJE3FELS52, el Sr. Ingeniero técnico Municipal ha informado lo siguiente:

"ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Expediente: 6937/2015
Innovación de Planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama relativa a la nueva ordenación de la UE(C)-7 "LA MATA".
Promotor: PROCHAVES SL.
Situación: UE(C)-7, Cártama.

ANTECEDENTES:

Se solicita por parte de la Asesora Jurídica informe sobre la aplicación de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones para la aprobación inicial de la Innovación de Planeamiento PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Cártama relativa a la nueva ordenación de la UE(C)-7 "LA MATA

INFORME:

Establece el Art. 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, lo siguiente:

"Los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

El referido informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones establecido por la presente Ley y su normativa de desarrollo, y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, debiendo señalar expresamente los puntos y aspectos respecto de los cuales se emite con ese carácter vinculante."

En el expediente que nos ocupa, la innovación del planeamiento modifica la ordenación existente en la

unidad UE(C)-7 de Cártama, eliminando el uso residencial y adecuando dicha ordenación al interés general, puesto que la totalidad del ámbito de actuación se destinará a equipamiento y áreas libres, dada la carencia de espacios destinados a estos usos en el ámbito de influencia.

Por lo tanto esta innovación del planeamiento considera el técnico que suscribe que no afecta al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial que se refiere. En este sentido, no se considera necesario recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

No obstante la Corporación resolverá con su superior criterio.

Cártama, a fecha de firma electrónica
El Ingeniero Municipal"

Legislación Aplicable:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.
- Decreto 206/2006, de 28 de Noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de Octubre y se acuerda su publicación, siendo publicado en el BOJA nº 250 de 29/12/2006 y entrando en vigor el día 30/12/2006 (en adelante POTA)
- Decreto 308/2009, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, publicado en el BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009, entrando en vigor el 24/07/2009.
- Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el registro autonómico.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama (Adaptación Parcial a la LOUA de las NNS de Cártama, aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de mayo de 2009, siendo publicada junto con su rectificación de errores en el B.O.P. nº 139 de fecha 21 de julio de 2009, y aclaración sobre su registro en el B.O.P. nº 150 de fecha 5 de agosto de 2009, entrando en vigor el día 25 de agosto de 2009).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (en adelante RP) y Real Decreto 3288/1978, de 15 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU). Estos Reales Decretos se mantienen vigentes en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la LOUA.
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 (en adelante RSCL).
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad ambiental y Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental, que continúa estando en vigor en lo que no contradiga a la nueva Ley.
- Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- Decreto 584/72, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.
- Real Decreto 2591/1998, de 4 diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social
- Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO: En fecha 20 de febrero de 1996 fueron aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias de Cártama, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP número 90, de 14 de mayo de 2003, que ya preveía la Unidad de Ejecución UE(C)-7 "La Mata", de suelo urbano no consolidado.

La ordenación de la Unidad de Ejecución UE(C)-7 se realizó mediante la aprobación del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en sesión plenaria de 26 de julio de 2007.

En fecha 13 de mayo de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Cártama aprobó el Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama, adaptando parcialmente las Normas Subsidiarias de Cártama a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y publicándose en el BOP número 139, de 21 de julio de 2009. Mediante acuerdo de Pleno de 29 de julio de 2009 se modificó el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución UE(C)-7, teniendo por objeto la agrupación de todas las parcelas residenciales en el extremo suroeste de la unidad, en torno a la principal zona verde, dejando el extremo noreste como parcela de equipamiento educativo .

SEGUNDO: Conforme al art. 36 LOUA, toda innovación de los instrumentos de planeamiento podrá llevarse a cabo mediante su revisión o modificación, dependiendo de si se trata o no de alteración integral o sustancial de la ordenación estructural del instrumento de planeamiento vigente.

De acuerdo con el informe del Sr. Arquitecto Municipal, la innovación que se analiza afecta a la ordenación estructural del planeamiento general de Cártama. Tal innovación plantea ahora la alteración de la ordenación de la UE (C) 7 "La Mata" de manera sustancial: en primer lugar, se modifica su clasificación, de suelo urbano no consolidado incluido en una Unidad de Ejecución, a suelo urbano consolidado; en segundo lugar, se elimina el uso residencial dentro del ámbito de la innovación, y se destina exclusivamente a parcelas de equipamiento y a áreas libres, que pasan a formar parte, respectivamente, del sistema local de equipamiento y del sistema general de áreas libres; y en tercer lugar, y simultáneamente, se reclasifican terrenos colindantes, de no urbanizable a suelo urbano consolidado, adecuándolos a la realidad existente.

De acuerdo con su informe, además, el documento examinado supone una modificación del planeamiento general, no concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 37 de la LOUA para considerarlo como revisión.

TERCERO: El artículo 32 LOUA permite la iniciación del procedimiento de aprobación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística bien de oficio, bien en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública, o bien a petición de persona interesada. En el presente caso se inicia de oficio por el Ayuntamiento de Cártama.

CUARTO: El artículo 36.2.a).1ª de la LOUA exige que la nueva ordenación justifique expresa y concretamente las mejoras que supongan para el bienestar de la población. A su vez, esta nueva ordenación debe fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

La justificación que sirve de fundamento a la modificación que se estudia se basa:

- 1. En la falta de necesidad de nuevas viviendas de protección oficial en el Municipio, dada la oferta actualmente existente.*
- 2. Por contra, la escasez de sistemas generales de áreas libres en el núcleo urbano de Cártama.*
- 3. La superficie de suelo no urbanizable que se reclasifica como urbano consolidado, se debe a la falta de previsión del planeamiento anterior de una conexión urbana entre la el suelo urbano no consolidado incluido en la UE(C)-7 y el incluido en la UE-43 colindante (hoy suelo urbano consolidado), existiendo entre ambas una franja de terreno rústico. En la actualidad esta porción de suelo no urbanizable ha sido ocupada para realizar una conexión rodada, peatonal y de servicios (saneamiento) de la propia trama urbana. La innovación pretende la regularización de esta situación, obteniendo los terrenos y regularizándolos de acuerdo con la legislación urbanística.*
- 4. La nueva ordenación, genera tan solo tres parcelas, dos de ellas de equipamiento y una de área libre, que tienen de facto frente a vial ya urbanizado y cuentan con los servicios urbanos disponibles a pie de parcela, lo que legitima su paso a suelo urbano consolidado. Como se señala por el técnico en su informe, todas las parcelas de resultado cuentan con las condiciones fijadas en el artículo 148.4 de la LOUA, teniendo por tanto condición de solar, independientemente de que puedan ser necesarias obras complementarias de urbanización.*

5. *La práctica totalidad del ámbito es de propiedad municipal. La mayor parte de la Unidad de Ejecución está destinada en la actualidad al Colegio público "La Mata" y al Tanatorio Municipal, y los viales existentes son de acceso al Cementerio Municipal, y en su límite sur – sureste, otro que discurre paralelo a la carretera de Alhaurín el Grande, y recorre la unidad en toda su longitud para permitir el acceso al colegio.*

QUINTO: Al ser eliminado por completo el uso residencial en el ámbito, no son de aplicación la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; el artículo 37 de la LOUA; el 45.4. del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre; ni la Disposición Adicional Segunda del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

SEXTO: Las innovaciones de los instrumentos de planeamiento deben ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El contenido documental, conforme establece el art. 36.2.b) LOUA "será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación", señalando el artículo 19 LOUA los documentos mínimos que deben integrar los instrumentos de planeamiento, conforme a los cuales deberá estructurarse y ordenarse la innovación, y que se deberán completar con los establecidos en los artículos 37 y siguientes del RPU.

Según señala el Sr. Arquitecto Municipal, el contenido documental de la modificación se considera adecuado.

El artículo 22, apartados 4 y 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, requiere entre la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Por otro lado, la ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá también la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación.

Los elementos que deberá recoger el informe de sostenibilidad económica se describen en el apartado 5 del artículo 22.

Se ha incluido en el documento un informe de sostenibilidad económica.

SÉPTIMO: Asimismo, los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

El documento incorpora el resumen ejecutivo.

OCTAVO: El suelo actualmente no urbanizable a reclasificar como urbano consolidado no forma parte de las Zonas de Protección Territorial del Decreto 308/2009, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga. Tampoco es objeto de especial protección por el planeamiento municipal, según informe del Sr. Arquitecto Municipal.

NOVENO: De acuerdo con la LOUA, cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres,

dotaciones o equipamientos requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo. Al constituir uno de los objetos de la modificación la eliminación del uso residencial y su destino a parcelas de equipamiento y áreas libres, para formar parte del sistema local de equipamiento y del sistema general de áreas libres, es preceptivo el informe del Consejo Consultivo.

De conformidad con la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía y el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, la solicitud de dictamen debe ser formulada cuando el procedimiento haya sido tramitado en su integridad. El Consejo Consultivo deberá evacuar la consulta en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen.

En consecuencia, será tras la aprobación provisional y cuando se cuente con la ratificación de los correspondientes informes sectoriales, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo.

DÉCIMO: De acuerdo con el artículo 40.2. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, supuestos en los que se engloba la modificación que se estudia.

Conforme al procedimiento desarrollado en el artículo 40.5. de la misma Ley 7/2007, el órgano ambiental ha elaborado y remitido (registro de entrada 11.569, de 08/09/2016) el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de fecha 29/08/2016.

Por los Servicios Técnicos municipales se ha elaborado el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance. Elaborada la versión preliminar del plan o programa y el estudio ambiental estratégico, se podrá proceder a su aprobación inicial, y se someterá a información pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio, durante un plazo mínimo de 45 días (hábiles). Igualmente, deberá someterse a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Tras ello, el promotor elaborará la propuesta final del plan o programa, modificando si fuera preciso el estudio ambiental estratégico, que será objeto de aprobación provisional, y remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

El órgano ambiental, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables, y lo remitirá para su publicación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo y vinculante, y el promotor deberá incorporar el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa. Una vez sometido el plan a aprobación definitiva, se remitirán, para su publicación, los documentos señalados en el artículo 38.7.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

La falta de emisión del informe ambiental estratégico en plazo no podrá entenderse como una evaluación ambiental favorable.

DECIMOPRIMERO: El artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, indica que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. Consta en el expediente la redacción del estudio acústico.

DECIMOSEGUNDO: Conforme al Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a informe de Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento urbanístico general, así como sus innovaciones y aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud, según los criterios establecidos en dicha Ley.

En fechas 05/01/2016 (entrada 137) y 08/01/2016 (entrada 217), tras consulta previa por parte del Ayuntamiento, se reciben sendos escritos de la Dirección General de Salud Pública, en los que se afirma que toda innovación de planeamiento urbanístico se presume encaminada a modificar las condiciones de calidad de vida y de bienestar de la población, llevando siempre asociada impacto en la salud.

Por ello, tras la aprobación inicial deberá solicitarse a la Consejería competente en materia de

salud el informe de evaluación de impacto en salud, el cual tiene carácter preceptivo y vinculante, si bien transcurrido el plazo sin que se hubiera evacuado se entenderá conforme al instrumento de planeamiento propuesto. Dicho informe deberá ser verificado tras el trámite de aprobación provisional.

DECIMOTERCERO: De conformidad con el Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga en consonancia con el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, al estar el municipio de Cártama afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Málaga y sus instalaciones radioeléctricas, la innovación deberá incorporar las limitaciones que dichas servidumbres impongan, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, así como artículo 5 del Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

En este sentido, establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que la remisión al Ministerio de Fomento de los proyectos de planes o instrumentos generales de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación que afecten a la zona de servicios de los aeropuertos de interés general o a sus espacios circundantes sujetos a las servidumbres aeronáuticas establecidas, o a establecer, debe realizarse con anterioridad a la aprobación inicial, al objeto de que aquél informe sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y sobre el espacio territorial afectado por las servidumbres y los usos que se pretenden asignar a este espacio.

En fecha 02/10/2015 (entrada 12657, de 05/10/2015) se ha emitido por la Dirección General de Aviación Civil informe favorable relativo a la Innovación de planeamiento para la nueva ordenación de la UE (C)- 7 "La Mata", cuyos condicionantes y plano habrán de formar parte de del documento de Innovación.

DECIMOCUARTO: El artículo 35.2. de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, dispone que los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación a la Ley y a la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

Este informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

A falta de solicitud del preceptivo informe, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.

En la Memoria relativa a la Modificación de la ordenación de la UE (C) 7 "La Mata" no se considera que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, concluyendo también el técnico sobre la no necesidad de solicitud del informe del artículo 35. 2. de la Ley 9/2014, dada la índole de la modificación que se pretende llevar a cabo.

DECIMOQUINTO: Examinada la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia Territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la Adecuación a los mismos a la Planificación Territorial, en su Capítulo II, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, y con arreglo a la Disposición Adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, el artículo 32.1.2.^a y la Disposición Adicional octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, no puede considerarse necesario el informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, al tratarse de una innovación estructural sin incidencia territorial, pues no adopta determinaciones sobre la estructura de asentamientos, no modifica la clasificación del suelo urbanizable, no altera el régimen de protección del suelo no urbanizable, ni afecta a sistemas generales de interés o incidencia supramunicipal.

DECIMOSEXTO: En cumplimiento del artículo 32.1.2º de la LOUA, el expediente deberá remitirse a las siguientes Administraciones:

1. El artículo 22.3.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, impone la obligación de recabar

informe de las distintas infraestructuras afectadas y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

De acuerdo con el artículo 35.2. de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y artículo 22.3.apartado c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, y respecto de la carretera Cártama-Alhaurín el Grande MA-425, deberá emitirse informe vinculante de la Consejería competente en materia de carreteras.

- 2. Informe de evaluación de impacto en salud por parte de la Consejería competente en materia de salud (solicitada consulta previa en fecha 28/03/2016 (registro de salida 2.250, de 28/03/2016)), de conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 3. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requieren dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía cuando el procedimiento haya sido tramitado en su integridad.*

DECIMOSÉPTIMO: Respecto a la tramitación de la presente modificación, ésta habrá de ajustarse a lo establecido en los artículos 32 y siguientes de la LOUA en armonización con la legislación básica de las Corporaciones Locales, siendo dicho procedimiento el siguiente:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico. El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.*
- Información pública por plazo de 45 días hábiles en el BOP, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cártama, además de en el BOJA junto con un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico, y petición de los informes sectoriales.*
- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación.*
- Si a la vista de las alegaciones producidas durante el trámite de información pública y, en su caso, los informes sectoriales emitidos, se introducen modificaciones sustanciales, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes por las Administraciones sectoriales. En caso de no contener modificaciones sustanciales, el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de las modificaciones no sustanciales.*
- Requerimiento de verificación de los informes vinculantes emitidos, en su caso, por las Administraciones sectoriales.*
- Remisión al órgano ambiental del instrumento de planeamiento y del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, para que el formule la declaración ambiental estratégica.*
- Remisión del expediente al Consejo Consultivo junto con los informes sectoriales que, en su caso, se hayan realizado.*
- Remisión del expediente la Junta de Andalucía, para su aprobación definitiva.*

DECIMOCTAVO: Tal y como señala el Sr. Arquitecto Municipal redactor, el objeto de la innovación propuesta afecta a la ordenación a un área de suelo urbano de ámbito reducido y específico, por lo que en virtud del artículo 36.2.c).3ª LOUA, deberán arbitrase medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle. Deberá, por tanto, complementarse, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al anuncio en el diario y al tablón de anuncios del Ayuntamiento, con otros medios complementarios.

DECIMONOVENO: En virtud de lo preceptuado en el artículo 39 LOUA, se deberán promover antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean más adecuadas para incentivar y hacer más adecuada la participación ciudadana, debiendo facilitar su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación. Es recomendable, por tanto, anunciar su tramitación en la página web del Ayuntamiento, así como publicar en ella el contenido del instrumento de planeamiento en sus distintas fases de tramitación.

VIGÉSIMO: El acuerdo de aprobación inicial determinará, en los términos del art. 27.2 LOUA, la suspensión por el plazo máximo de dos años del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y

licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe se informa favorablemente el documento de modificación de la ordenación establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística de Cártama vigente, relativa a la UE-(C) 7 "La Mata" presentado.

No obstante, la Corporación resolverá con su superior criterio.
En Cártama, a la fecha de la firma electrónica
LA ASESORA JURÍDICA,
Ascensión V. Aguilar Vera"

Visto el informe emitido por parte del Sr. Vicesecretario General, firmado electrónicamente en fecha 18 de octubre de 2016, con código seguro de verificación A66CDTE4CLSKNGLSWR5Q5TLXN, y con el siguiente tenor literal:

"FRANCISCO ALEJANDRO MERINO CUENCA, VICESECRETARIO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA, en relación con la PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA, Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENACION DE LA UE (C)-7 "LA MATA" EN CÁRTAMA

Al exigirse para su aprobación MAYORÍA ABSOLUTA DEL NÚMERO LEGAL DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN conforme al art. 47.2.)) LBRL, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 54.1.b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, art. 3.b) RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 173.1.b) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME PRECEPTIVO:

PRIMERO.- NOTA DE CONFORMIDAD FAVORABLE INFORME JURÍDICO EMITIDO.

De conformidad con el art. 3.b) RD 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los supuestos como el que aquí se analiza en que el informe de Secretaría es preceptivo por tratarse de un asunto para cuya aprobación se exige mayoría especial (absoluta), y al haber emitido informe la Sra. Asesora Jurídica Doña Ascensión Aguilar Vera, con fecha 17 de octubre de 2016 y Código Seguro de Verificación A7AWEYGGCKKKYJW2S2F22STFW, al coincidir este funcionario sustancialmente con el contenido del informe jurídico favorable emitido, mediante el presente documento muestro mi nota de conformidad con el mismo, sin perjuicio de lo que se señala en el apartado siguiente.

SEGUNDO.- CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL.

Sin perjuicio de no suponer impedimento para que proceda la aprobación inicial de la modificación del PGOU propuesta, quien suscribe considera que debe incluirse entre los informes sectoriales preceptivos a solicitar vía la Comisión Provincial de Coordinación el informe de incidencia territorial a que se refiere la Disposición Adicional Octava de la LOUA, por las razones que se exponen a continuación.

La Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que lleva por rúbrica "Instrumentos de planeamiento que deben someterse a informe de incidencia territorial y plazo para la emisión de este informe.", prescribe que "El informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se emitirá, en el plazo de tres meses, respecto de los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural."

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava LOUA y la citada

Disposición Adicional Segunda la presente innovación estaría sujeta a informe preceptivo en materia de Incidencia Territorial al afectar la misma a la ordenación estructural, sin que ninguno de los dos preceptos haga ningún distingo dentro de las modificaciones que afecten a la citada ordenación estructural.

Tal como expone la Sra. Asesora Jurídica en su informe, efectivamente la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los Instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial, parecería dejar fuera de la obligación de solicitar informe de incidencia territorial la presente innovación por no darse ninguno de los supuestos que la propia Instrucción aporta para dirimir si la modificación que afecta a la ordenación estructural, además tiene incidencia territorial.

No obstante, a juicio de quien suscribe, es claro que la cita Instrucción, norma de carácter interino, es de rango inferior tanto a la LOUA como al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, de modo que no puede por razón del principio de jerarquía normativa alterar lo regulado por normativa de rango superior, lo cual se entiende sin perjuicio que, conforme a la citada Instrucción, una vez recibida la petición de informe por este Ayuntamiento, por parte del correspondiente Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio se declare la falta de incidencia territorial de la innovación.

TERCERO.- CONCLUSIÓN. De acuerdo con las razones anteriormente expuestas, a juicio de quien suscribe puede procederse a la aprobación inicial de la **PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL PGOU ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NNSS DE CÁRTAMA, Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA ORDENACION DE LA UE (C)-7 "LA MATA" EN CÁRTAMA, acuerdo que debe ser adoptado por el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta de sus miembros conforme al art. 47.2.II) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

Esto es lo que digo conforme a mi leal saber y entender, opinión que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho. No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En Cártama, a la fecha de la firma electrónica."

Teniendo en cuenta el carácter estructural de la presente innovación, conforme ha informado el técnico municipal, en cuanto a su objeto y ello en base, a lo dispuesto en los artículos 10.1.A. y 10.1.c), LOUA. En este sentido, se considera que los informes, dictámenes y otros pronunciamientos, que con carácter preceptivo deban emitirse por la administración de la Junta de Andalucía durante su tramitación, se solicitarán y remitirán en la forma prevista en el Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de la LOUA, integran y armonizan la emisión de los informes preceptivos que deben emitir la Junta de Andalucía en la tramitación del planeamiento urbanístico, de acuerdo con sus funciones detalladas en el artículo 15 del Decreto 36/2014, por lo que se solicitará a citado organismo el informe de incidencia territorial y el informe de evaluación de impacto en la Salud. Igualmente se requerirán de las administraciones competentes el resto de los informes de carácter sectorial determinados por los informes técnicos municipales, como es el informe preceptivo y vinculante del servicio de carreteras de la Diputación Provincial de Málaga, respecto de la carretera MA-425 Cártama – Alhaurín el Grande.

Teniendo en cuenta que es necesario dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, pues de conformidad con el artículo 36.2 C) 2º LOUA, la modificación que se propone tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, sin eximir de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A.b) de la LOUA, según el informe técnico transcrito, y argumentado como sigue: "No exime de la obligatoriedad de reservar terrenos para VPO, ya que la UE (C) 7, previamente a su ordenación no requería la reserva de estas viviendas, tal y como puede observarse en la ficha de la UE incluida en la Adaptación a la LOUA de la Revisión de las NNSS. En cualquier caso, existe suficiente oferta de vivienda de protección pública en el municipio y una baja demanda de las mismas, por lo que la ejecución de más viviendas, de protección o no, no es una prioridad en este momento"

Considerando el artículo 31 de LOUA el cual regula las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, corresponde a los municipios la formulación de

proyectos de cualquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal, sin embargo la aprobación definitiva al tratarse de una innovación que afecta a la ordenación estructural corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo (art. 31.2.B).a) LOUA). En cuanto a la aprobación inicial del planeamiento general corresponde al pleno de la corporación en base al art. 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Considerando todo lo que antecede, lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la delegación de competencias en materia de urbanismo conferida mediante decreto de Alcaldía nº. 2033/2016, firmado electrónicamente en fecha 03/05/16, se eleva al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO, que requiere mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **MODIFICACIÓN DEL PGOU** (Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS 1996) denominada **“MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DE LA UE (C) 7 “LA MATA”**, la cual incluye el documento de impacto en la salud (EIS), el estudio acústico de la actuación, y su resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TRLS/15 y art. 19.3 de la LOUA.

La citada innovación consiste en la modificación de la ordenación del ámbito de la UE (C) 7 “La Mata”, que cuenta con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente por estudio de detalle, eliminando el uso residencial contemplado en dicha unidad y sustituyéndolo por área libre y en una pequeña porción, por ampliación de la parcela de equipamiento educativo ya prevista. Los viales rodados y peatonales planificados para dar uso a estas viviendas son también suprimidos. Debido a que desaparece la necesidad de ejecución de obras de urbanización y que todas las parcelas de resultado cuentan con todos los servicios urbanísticos necesarios, el ámbito de la UE pasa a incorporarse a la categoría de urbano consolidado. Así mismo, se lleva a cabo la reclasificación de una pequeña porción de suelo no urbanizable situada en la conexión entre la UE (C) 7 “La Mata” y el suelo urbano del núcleo de Cártama pueblo, ubicado al este, ya transformado para la conexión rodada y peatonal. Con esta innovación se formaliza esta situación existente y se contempla su inclusión en la clase y categoría de suelo urbano consolidado, estableciéndose las directrices para la apropiación del suelo por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Solicitar a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 36/2014, los informes sectoriales en materia de urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 32.1.2ª de la LOUA:

- Informe de evaluación de Impacto en la Salud, conforme al art. 56.1 de la Ley 16/2011.
- Solicitar el Informe de incidencia territorial, previsto en la Disposición Adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014.

TERCERO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Málaga, el Informe del servicio de carretera de la Diputación Provincial de Málaga, respecto a la Carretera MA-425 Cártama - Alhaurín el Grande.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación inicial de la innovación de las NNSS implica la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias en los terrenos afectados por la presente innovación de las NNSS, en lo que contravenga la modificación que se propone. La duración de la suspensión es de dos años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.

QUINTO.- Aprobar inicialmente el Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico del documento de la innovación referente (UE (C)-7), conforme al art. 40.5.f). LGICA, redactado por Dª. Noelia Hidalgo Triana, Licenciada en Ciencias Ambientales y Dª. Esperanza Cortés Martín, Licenciada en Ciencias Ambientales, de conformidad con el documento de alcance presentado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, expte. EA/MA/32/15.

SEXTO.- Someter ambos documentos (aprobados en el apartado primero y quinto) a información pública, por plazo de 45 DÍAS (conforme los artículos 38 y 40 del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, según su modificación dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal), mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en uno de los diarios de mayor

- *Solicitar el Informe de incidencia territorial, previsto en la Disposición Adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014.*

TERCERO.- *Solicitar a la Diputación Provincial de Málaga, el Informe del servicio de carretera de la Diputación Provincial de Málaga, respecto a la Carretera MA-425 Cártama - Alhaurín el Grande.*

CUARTO.- *El acuerdo de aprobación inicial de la innovación de las NNSS implica la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias en los terrenos afectados por la presente innovación de las NNSS, en lo que contravenga la modificación que se propone. La duración de la suspensión es de dos años, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta suspensión se publicará conjuntamente con la aprobación inicial.*

QUINTO.- *Aprobar inicialmente el Estudio Ambiental Estratégico y resumen no técnico del documento de la innovación referente (UE (C)-7), conforme al art. 40.5.f). LGICA, redactado por D^a. Noelia Hidalgo Triana, Licenciada en Ciencias Ambientales y D^a. Esperanza Cortés Martín, Licenciada en Ciencias Ambientales, de conformidad con el documento de alcance presentado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, expte. EA/MA/32/15.*

SEXTO.- *Someter ambos documentos (aprobados en el apartado primero y quinto) a información pública, por plazo de 45 DÍAS (conforme los artículos 38 y 40 del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, según su modificación dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal), mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, computándose el plazo de 45 días hábiles, a partir del día siguiente al que se produzca la primera publicación, finalizando el mismo el día que termine el plazo de la última publicación que se realice, por lo que durante el citado plazo podrán presentarse las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas frente a ambos documentos, sin perjuicio que no quepa durante este periodo la presentación de recurso administrativo alguno contra los mismos, en los términos del art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

SÉPTIMO.- *Indicar, que se arbitraran medios de difusión complementarios a la información pública que se realice (BOP, BOJA, diario y tablón de edictos) mediante su inserción, al menos, en la página Web de este Ayuntamiento o su sede electrónica.*

OCTAVO.- *Indicar que al tratarse de una innovación que modifica los usos del suelo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.ter LBRL, constan en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según resulta de los datos que se han podido obtener y, en todo caso, del Catastro, pudiendo consultarse su identidad y procediéndose a la notificación del presente acuerdo a los mismos a efectos de que formulen las alegaciones en su caso que estimen procedentes."*

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en Cártama a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: JORGE GALLARDO GANDULLA

Fdo.: CELIA RODRIGUEZ ROMERO